



Estado Plurinacional de Bolivia  
Por un futuro mejor, con trabajo digno

**RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL No.- 001/13.**-----

La Paz, 4 de octubre de 2013.-----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**-----

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, establece que todos los derechos fundamentales son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles, progresivos, siendo deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos.-----

Que el numeral 1 del párrafo I del artículo 46, de la Constitución Política del Estado, prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, en su párrafo II determina que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.-----

Que por lo dispuesto en los párrafos I, III y IV del artículo 48, de la Constitución Política del Estado, las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; y que las mismas, se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores; los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; asimismo, los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y los aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.-----

Que en materia de protección y promoción del trabajo, los párrafos I y V del artículo 318 del texto constitucional, prevén que el Estado determinará una política productiva, industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora, siendo precisamente la fuerza de trabajo la que contribuye a generar dicha oferta, como promueve y apoya la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.-----

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de conformidad al inc. a) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, tiene como atribución diseñar estrategias y políticas nacionales de desarrollo productivo con empleo digno, como la exportación con valor agregado con altos efectos multiplicadores en el empleo y los ingresos de la economía plural, debiendo coordinar en materia laboral con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y la Entidad PROMUEVE BOLIVIA, diseña y ejecuta políticas de promoción de la exportación con valor agregado, de apertura y ampliación de mercados externos, generando distintos mecanismos preferenciales para la exportación nacional, destacándose actualmente los acordados con la República Bolivariana de Venezuela.-----

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de conformidad al inciso a) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, debe proteger y

garantizar el trabajo digno en todas sus formas; asimismo, debe velar y promover el cumplimiento de los derechos sociales y laborales a favor de los trabajadores. -----

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, ha suscrito diferentes acuerdos con otros Estados para facilitar las exportaciones nacionales, tal es el caso de las exportaciones a la República Bolivariana de Venezuela a través de Insumos Bolivia-Suministros Industriales de Venezuela C.A. (SUVINCA), el Fondo Financiero Piloto INTRA - ALBA del Banco del ALBA y del Sistema Unitario de Compensación Regional - SUCRE, estableciendo dentro de los acuerdos que las empresas exportadoras que se benefician con dichos acuerdos, no deberán tener pendientes de cumplimiento o adeudar pagos por obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores. -----

Que para cumplir con los preceptos establecidos, es necesario crear un mecanismo destinado a que las empresas exportadoras que se benefician de estas preferencias cumplan con las obligaciones emergentes de las relaciones laborales, lo contrario significa que dichas empresas no gocen de los mecanismos preferenciales de exportación.-----

Que por Informes Técnico MTEPS-DGTHSO-PDL-FD 083/13, de 4 de octubre de 2013 y Legal MTEPS/DGAJ N° 1298 de 4 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concluyen que es pertinente y viable la suscripción de la presente Resolución.-----

Que por Informes Técnico INS/VCE/2013-0025, de 4 de octubre de 2013 y Legal INS/MDP/DAJ/2013-609 de 4 de octubre de 2013, emitidos por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluyen que es pertinente y viable la suscripción de la presente Resolución.-----

**POR TANTO:**-----

Los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley.-----

**RESUELVEN:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Regular el procedimiento de intercambio de información interinstitucional, a efectos de control de cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas exportadoras, que acceden a mecanismos preferenciales para la exportación de sus productos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efectos del objeto de la presente Resolución el procedimiento a seguir será el siguiente:-----

a) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en un plazo de quince (15) días calendario, a partir de la vigencia de la presente resolución, remitirá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el listado de las Empresas Exportadoras que acceden a





mecanismos preferenciales para la exportación de sus productos. Información que será actualizada mensualmente. -----

b) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, remitirá al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en el plazo de treinta (30) días hábiles, el listado de empleadores que tienen observación al cumplimiento de sus obligaciones laborales. ----

c) Recibida la información de la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, emitirá una Carta Informativa a la empresa exportadora, señalando la observación detectada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estableciendo un plazo de hasta treinta (30) días calendario para que la empresa subsane las observaciones pendientes por la vía administrativa. -----

d) A requerimiento del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones o de la empresa exportadora y/o el sindicato de trabajadores, la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, en el ámbito de sus competencias institucionales, emitirá informe sobre el descargo de las observaciones detectadas. -----

e) Cumplidos los treinta (30) días previstos en el inciso c) y de evidenciarse que la empresa observada no levantó las observaciones en la vía administrativa, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en el marco de sus atribuciones y competencias, comunicará de forma escrita a la empresa observada, la suspensión de los mecanismos de acceso preferencial a los mercados gestionados por éste. -----

f) La suspensión de los mecanismos de acceso preferencial se levantará ante la evidencia de la subsanación de las observaciones efectuadas. -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las micro y pequeñas unidades productivo-exportadoras que no tengan relaciones de dependencia empleador-trabajador, están fuera del alcance de la presente resolución.-----

**ARTICULO CUARTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Bi-Ministerial, los Viceministerios de área de cada Ministerio.-----

Regístrese, publíquese y archívese.-----

Fdo. Ana Teresa Morales Olivera, MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL. -----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



La Paz, 4 de octubre de 2013

*Marcelino Ergueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL